

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00627 - 00 (*cuaderno principal*)

Sea esta la oportunidad para precisarle a la profesional del derecho que todas las actuaciones promovidas dentro de los procesos deben surtirse desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Registro Nacional de Abogados, pues es este el canal digital identificado por las partes al interior de la causa judicial. (art. 3 ley 2213 de 31 de 2022).

Ahora bien, como se acredita en debida forma el contenido del mensaje de datos con los archivos de ley tal como se requirió en auto precedente (pdf 21 Cp) y la remisión de dicho contenido a los correos electrónicos informados por el demandado respecto a su pasiva (p. 2 pdf 07 Cp.), se tendrán por notificados personalmente a los demandados INVERSIONES SERVICIOAL S.A.S; COMERCIALIZADORA AS S.A.S y HALBERT LARA AGUIRRE del mandamiento ejecutivo del 16/04/2021 (pdf 09 Cp) e integrado en debida forma el contradictorio, sin que se pagará la obligación cobrada ni se formularan excepciones de mérito, motivo por el cual, se encuentra procedente seguir adelante la ejecución (inc. 2° art. 440 CGP), en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en los mismos términos establecidos en el mandamiento ejecutivo del 16/04/2021 (pdf 09 Cp.).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo se embarguen, siempre que sean del demandado, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante (art. 444 CGP).

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada (art. 366 CGP).
Líquidense por secretaría.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$3'500.000,00, (num. 1° art. 365 CGP; ajustado al num. 8° art. 5° Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

QUINTO: REQUERIR a las partes para que procedan a presentar la liquidación de crédito (art. 466 CGP).

SEXTO: ORDENAR remitir por secretaría una vez sea autorizado el envío del expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución de esta ciudad, para lo de su cargo (inc. 4° art. 27 CGP; Acuerdos 9984 de 2013 y PCSJA17-10678 de 2017 del CSJ).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE(2),

Estado No.16 del 25/04/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebc351de205706976855057ce48c1685a9abcc5005a988a6c1f2b3569acc17fe**

Documento generado en 24/04/2023 09:06:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>